

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Llavenera busquet contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del de reposición entablado contra la misma.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20997

ORDEN de 18 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 10 de marzo de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Sánchez Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Sánchez Navarro contra la resolución de este Departamento de fecha 4 de julio de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de marzo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de doña Teresa Sánchez Navarro, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal, Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica, de diecisiete de febrero del mismo año, sobre cómputo a efectos de trienios del tiempo que estuvo en situación de excedencia voluntaria sustituyendo las Escuelas que cita, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20998

ORDEN de 23 de junio de 1978 sobre modificaciones en Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en Ciudad Real, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares habilitadas con el fin de que la situación legal de los Centros de Educación General Básica y Preescolar sea fiel reflejo de la situación real.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Ciudad Real en la forma que sigue:

Unico.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Municipio: Alcázar de San Juan. Localidad: Alcázar de San Juan.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «José Luis Arrese», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 10 unidades escolares de niños y las seis unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cruz Pardo», domiciliado en la plaza de San Antón, sin número, que contará con 18 unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar de Educación Especial, una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se

crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Manzanares. Localidad: Manzanares.—Constitución del Colegio Nacional mixto, sito en el barrio de San Blas, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran transformadas en mixtas de Educación General Básica, las cuatro unidades escolares de niños, las cuatro unidades escolares de niñas y la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que constituían la anterior Escuela graduada mixta que desaparece como tal.

Municipio: Membrilla. Localidad: Membrilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San José de Calasanz», sito en calle Millán Astray, 1, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Piedrabuena. Localidad: Piedrabuena.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», domiciliado en travesía de la Estrella, 1, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Puebla de Don Rodrigo. Localidad: Puebla de Don Rodrigo.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Fermín», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se integran, las siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que constituían la anterior Escuela graduada mixta de la misma denominación, que desaparece como tal.

Municipio: La Solana. Localidad: La Solana.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Santo», domiciliado en Rasillo del Santo, 15, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección con función docente.

Municipio: Torralba de Calatrava. Localidad: Torralba de Calatrava.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en calle Paseo del Cristo, Campo de Deportes y Los Velascos, sin número, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

20999

ORDEN de 26 de junio de 1978 sobre modificación de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en León, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares habilitadas con el fin de que la situación legal de los Centros de Educación General Básica y Preescolar sea fiel reflejo de la situación real.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de León en la forma que sigue:

Unico.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Municipio: Bustillo del Páramo. Localidad: La Milla del Páramo.—Creación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica que con la unidad escolar mixta ya existente constituyen un Escuela graduada mixta de dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso.

Municipio: Encinado. Localidad: La Baña.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Gordoncillo. Localidad: Gordoncillo.—Creación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica, que funcionará junto con la unitaria de párvulos existente en la localidad.

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional femenino, anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 18 unidades escolares de niñas; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—; una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica.

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Luis Vives», domiciliado en calle Murillo, sin número, que contará con 31 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: León. Localidad: León. Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Isidoro», domiciliado en calle Pedro de Dios, sin número, y calle Pizarro, 10, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Sabero. Localidad: Olleros de Sabero.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Santa Bárbara», que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Santa Marina del Rey. Localidad: San Martín del Camino.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran la unitaria mixta de Educación General Básica y la unitaria de niños y la unitaria de niñas, transformadas en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, existentes en dicha localidad.

Municipio: Valverde de la Virgen. Localidad: La Virgen del Camino.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionará junto con la unidad escolar mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario existente en dicha localidad.

Municipio: La Vecilla. Localidad: La Vecilla.—Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Villablino. Localidad: Caboalles de Abajo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Villablino. Localidad: Villablino.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «José Antonio», que contará con 26 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con función docente. Se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, las 11 unidades escolares de niños y las 12 unidades escolares de niñas existentes en el Centro. También se transforman en unidades escolares mixtas de Educación Especial la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación Especial existentes en el Centro.

Municipio: Villarejo de Orbigo. Localidad: Veguellina de Orbigo.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Villarejo de Orbigo. Localidad: Villoria de Orbigo. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

21000

ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con el que da cuenta de la afluencia masiva de alumnos y artistas a las enseñanzas de grabado, implantadas en dicho Centro con carácter provisional, así como la proyección que estas enseñanzas han tenido en el ambiente cultural de la ciudad y el nivel artístico alcanzado, por lo que solicita la creación de la especialidad de «Grabado», petición que ha sido favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, de Reglamentación de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ha resuelto que a partir del curso 1978-79 se establecerá en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, quedando modificado en tal sentido el cuadro de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

La creación de la especialidad a que se refiere el apartado anterior no supondrá variación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignado la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

21001

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de fecha 22 de marzo de 1978, relativo al anexo al II Convenio Colectivo de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)», sobre revisión salarial.

Visto el expediente referente al acuerdo de fecha 22 de marzo de 1978, relativo al anexo al II Convenio Colectivo de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)», sobre revisión salarial;

Resultando que con fecha 30 de marzo de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al anexo de referencia, que tiene su base en acuerdo entre las representaciones de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)» y los empleados de ésta en España. Dicho acuerdo adopta la forma de anexo al II Convenio Colectivo, y en él se establece la revisión salarial;

Resultando que en el informe emitido sobre este asunto por el Gabinete Económico de esta Dirección aparece que tanto el importe de la masa salarial para 1978, comparado con el de 1977, como el aumento lineal mensual no se ajustan a los criterios salariales de referencia fijados por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de noviembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela así reconocido mutuamente;

Considerando que si bien el acuerdo objeto de este expediente no se ajusta estrictamente a los criterios salariales que señala el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en especial por lo que se refiere al aumento lineal de los salarios, esto no debe constituir motivo que impida su homologación según determina el artículo 5.º, apartado tres, de tal disposición, salvadas las advertencias que en esta Resolución se contienen;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de 22 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)» y la de sus trabajadores, sobre anexo al II Convenio Colectivo, relativo a revisión salarial, haciéndoles saber que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, en relación con el 6.º y en el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.